

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO:

MTDH-2026-009 Se acoge el contenido de la Resolución No. 046-JNDA-D-2026 de 31 de julio de 2026.....	3
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-COGEJ-2026-0033-RM Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la Asociación Ecuatoriana de Carbono, Biodiversidad, Recursos Naturales y Biocomercio "ASOCARBONO EC", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	7
MAE-COGEJ-2026-0034-RM Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la Fundación para la Protección y Regeneración de Ecosistemas y Cuencas Hidrográficas Tierra y Vida, con domicilio en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe	14
MAE-COGEJ-2026-0035-RM Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la Fundación Organización Mundial por la Paz - Ecuador, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	22
MAE-COGEJ-2026-0036-RM Se disuelve la "Asociación Ecuatoriana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental - Núcleo Pichincha, AEISA-P"	30

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA:****CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

178-2026 Se encargan las funciones a la abogada Nube Ximena Rojas Castro como Fiscal Provincial de Azuay	35
180-2026 Se suprime la Unidad Judicial de Trabajo y se amplía la competencia en materia laboral a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas	38

*Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano***REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTDH-2026-009**

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora

MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado “*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;

Que los numerales 1 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen los siguientes derechos: “*1. Elegir y ser elegidos, (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base a méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional*”;

Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público constituye un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a los ministros de Estado, les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que mediante Registro Oficial Nro. 356, de 5 de noviembre de 1953 se expidió la Ley de Defensa del Artesano, para proteger a la clase artesanal del país; y, su codificación publicada mediante Registro Oficial Nro. 071, de 23 de mayo de 1997, cuya reforma se encuentra publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 336 de 14 de mayo de 2008;

Que el artículo 4 de la Ley de Defensa del Artesano crea la Junta Nacional de Defensa del Artesano como institución autónoma de derecho público, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y recursos propios;

Que el artículo 5 de la Ley de Defensa del Artesano establece la integración de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y determina la representación que corresponde a los artesanos dentro de dicho organismo;

Que el artículo 6 de la Ley de Defensa del Artesano establece las atribuciones y deberes de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que mediante Registro Oficial Nro. 255 de 11 de febrero de 1998, se publica el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, cuya reforma se encuentra publicada en el Registro Oficial Nro. 341 de 25 de mayo de 2014;

Que el artículo 18 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano determina: *“La Junta Nacional de Defensa del Artesano es un organismo autónomo de derecho público, integrada por los miembros que señala la Ley (...). Los delegados artesanales elegidos cada dos años por las Asociaciones Artesanales simples o compuestas legalmente constituidas, tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 días posteriores a la elección y una vez posesionados, juntamente con los representantes del Ejecutivo, Legislativo y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, procederán a elegir al Presidente de la Junta Nacional; para cuyo efecto se requerirá un quórum de por lo menos cinco de sus miembros”*;

Que el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano determina que: *“La elección de los delegados artesanales por parte de las asociaciones simples y compuestas legalmente constituidas para integrar la Junta Nacional, se efectuará la 2da. quincena del mes de febrero de cada 2 años, en la forma que establezca el Reglamento de Elecciones que elaborará la Junta Nacional y que será aprobado por el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos”*;

Que el artículo 25 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano establece: *“El Presidente de la Junta Nacional será el representante legal de la Entidad y durará en sus funciones 2 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez”*;

Que el artículo 30 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano establece: *“Las juntas provinciales estarán integradas por cinco vocales, tres de los cuales serán elegidos por las asociaciones simples y compuestas legalmente constituidas, en la misma forma que los delegados a la Junta Nacional.*

Los dos restantes serán los representantes de los Ministerios de Trabajo y Recursos Humanos y de Educación y Cultura.”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 5 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora como Ministra del Trabajo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427 de 18 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción del Ministerio

de Desarrollo Humano y la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades al Ministerio del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-036 de 3 de marzo de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 274 de 22 de marzo 2023, el Ministerio del Trabajo, expidió: “*REGLAMENTO ELECTORAL DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO PARA LAS ELECCIONES DE LOS DIRECTORIOS NACIONAL Y PROVINCIALES*”;

Que mediante informe técnico-jurídico denominado “Motivación legal, justificación operativa y jurisdiccional del proceso electoral JNDA 2026”, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Junta Nacional de Defensa del Artesano analizó las circunstancias relacionadas con el proceso electoral para la renovación de los Directorios Nacional y Provinciales concluyendo que: “*El desfase temporal con respecto al artículo 22 del RGLDA se encuentra justificado por factores macroeconómicos ajenos al control de la institución (asignación del PGE en febrero) y por la necesidad técnica de reformar una norma electoral deficiente*”.

Que mediante Resolución Nro. 046-JNDA-D-2026 de 31 de julio de 2026, el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano acogió y aprobó el informe técnico-jurídico denominado “Motivación legal, justificación operativa y jurisdiccional del proceso electoral JNDA 2026” y resolvió convocar, por única y excepcional ocasión, al proceso de elección de los vocales principales y suplentes de los Directorios Nacional y Provinciales de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que mediante Resolución Nro. 048 de 4 de agosto de 2026, el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano aprobó el “Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales” y dispuso su remisión al Ministerio del Trabajo para el trámite de aprobación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano;

Que mediante Oficio Nro. JNDA-P-2026-0268-O de 9 de agosto de 2026, la Junta Nacional de Defensa del Artesano remitió al Ministerio del Trabajo el “Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales”, aprobado por su Directorio, para el trámite correspondiente;

Que de conformidad con el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, corresponde al Ministerio del Trabajo aprobar el Reglamento de Elecciones elaborado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1. - Acoger el contenido de la Resolución Nro. 046-JNDA-D-2026, de 31 de julio de 2026, mediante la cual el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano conoció y aprobó el informe técnico-jurídico denominado “*Motivación legal, justificación*

operativa y jurisdiccional del proceso electoral JNDA 2026”, y resolvió: “convocar, por ésta única y excepcional ocasión, al proceso de elección de los Vocales Principales y Suplentes del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y de las Juntas Provinciales de Defensa del Artesano, correspondiente al Período institucional 2026-2028”.

Artículo 2.- Acoger el contenido de la Resolución Nro. 048 de 4 de agosto de 2026, emitida por el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y, en consecuencia, aprobar el “*Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales*”, el cual se incorpora como anexo y forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-036 de 3 de marzo de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 274 de 22 de marzo 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de agosto 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA NATALIE
GELLIBERT MORA**

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0033-RM**Quito, D.M., 25 de agosto de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: “*La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio*”.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Se reconocen todas*

las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria:

Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares; (...) "

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes";*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica.

En caso de detectarse que la constitución de la persona jurídica de la organización se realizó en contravención expresa a la Constitución o la ley, o mediante falsedad documental comprobada, la autoridad competente podrá anular el acto de registro, garantizando el debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

El Estado no podrá restringir el funcionamiento de las asociaciones, sean constituidas o no a través de personas jurídicas, mediante disposiciones que consten en normas de jerarquía inferior a la ley, en virtud del principio constitucional de reserva de ley para la regulación de los derechos. (...);

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, señala: *"Corporaciones. Se entiende por corporación a la entidad de carácter asociativo, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros mediante acto constitutivo*

colectivo y voluntario. (...)"

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: *"l). Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente";*

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2026-0692 de 1 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bazaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CARBONO, BIODIVERSIDAD, RECURSOS NATURALES Y BIOCOCOMERCIO "ASOCARBONO EC" se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 06 de enero de 2025, con el propósito de constituir formalmente dicha organización, conforme se evidencia en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

Que, mediante trámite signado con el No. MAAE-DA-2024-12222-E de 27 de septiembre de 2024, la Dra. Elisa Morán Maldonado, solicita el otorgamiento de personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CARBONO, BIODIVERSIDAD, RECURSOS NATURALES Y BIOCOCOMERCIO "ASOCARBONO EC".

Que, mediante informe técnico MAE-DBI-2026-006 de 02 de febrero de 2026 la Dirección de Biodiversidad, emitió pronunciamiento favorable para continuar con el proceso de aprobación de estatutos.

Que, mediante informe técnico Nro. MAE-SCC-INF-2026-013 de 22 de mayo de 2026, de la Subsecretaría de Cambio Climático, emitió pronunciamiento favorable para continuar con el proceso de aprobación de estatutos.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0123-ME de 18 de junio de 2026, la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico la expedición de la Resolución correspondiente al otorgamiento de personalidad jurídica a favor de la organización social ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CARBONO, BIODIVERSIDAD, RECURSOS NATURALES Y BIOCOMERCIO “ASOCARBONO EC” y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CARBONO, BIODIVERSIDAD, RECURSOS NATURALES Y BIOCOMERCIO “ASOCARBONO EC”.		
Clasificación:	Corporación		
Domicilio:	Km 9 vía Samborondón Urbanización el Cortijo Av. 5ta 252 B. Provincia: Del Guayas; Parroquia: La Puntilla Cantón: Guayaquil		
Correo electrónico:	presidencia@asocarbono.ec		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Marcelo José Salame Albán	Ecuatoriana	0908568611
	Mauro Gabriel Intriago Legarda	Ecuatoriana	1703807642
	Luis Alberto Moscoso Palacios	Ecuatoriana	1707262745
	Elisa Oderay Moran Maldonado	Ecuatoriana	1711291797
	Luciana María Salame Barreiro	Ecuatoriana	0920527025

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente, incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CARBONO, BIODIVERSIDAD, RECURSOS NATURALES Y BIOCOCOMERCIO “ASOCARBONO EC” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bazaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:

- MAE-DJAA-2026-0123-ME

Anexos:

- de_personerila_juridica_fundacion_asocarbono_ec-signed-signed-signed-signed-signed-signed-3.pdf
- mae-djaa-2026-0123-me0386417001784900151.pdf
- informe_de_tecnico_fines_y_objetivos_asocarbono-2-signed-signed-3.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señorita Licenciada
María Fernanda Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

ks/dm/pm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN SEBASTIAN
SOLORZANO BAJANA**



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0033-RM de fecha 25 de agosto de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de seis hojas.

Quito, 27 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0034-RM**Quito, D.M., 25 de agosto de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio".

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos*”.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica.

En caso de detectarse que la constitución de la persona jurídica de la organización se realizó en contravención expresa a la Constitución o la ley, o mediante falsedad documental comprobada, la autoridad competente podrá anular el acto de registro, garantizando el debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

El Estado no podrá restringir el funcionamiento de las asociaciones, sean constituidas o no a través de personas jurídicas, mediante disposiciones que consten en normas de jerarquía inferior a la ley, en virtud del principio constitucional de reserva de ley para la regulación de los derechos. (...)”;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: *"l). Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente"*;

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2026-0692 de 1 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada

FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y REGENERACIÓN DE ECOSISTEMAS Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS TIERRA Y VIDA se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 09 de septiembre de 2025, con el propósito de constituir formalmente dicha organización, conforme se evidencia en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

Que, mediante trámite MAE-SG-2025-10280-EX de 08 de octubre de 2025, la señora Cristina Daniela Portilla Romero solicita se otorgue personalidad jurídica a la organización social FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y REGENERACIÓN DE ECOSISTEMAS Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS TIERRA Y VIDA;

Que, con informe técnico de 07 de enero de 2026, la Dirección Técnica de los Recursos Hídricos, emitió pronunciamiento favorable para continuar con el proceso de aprobación de estatutos;

Que, a través de memorando Nro. MAE-DACRH-2026-003-ME de 08 de enero de 2026, la Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico, emitió pronunciamiento favorable para continuar con el proceso de aprobación de estatutos;

Que, por medio de informe técnico Nro. MAE-DB-2026-003-IT de 08 de enero de 2026, la Dirección de Bosques, emitió pronunciamiento favorable para continuar con el proceso de aprobación de estatutos.

Que, mediante informe técnico Nro. MAE-DBI-2026-049 de 25 de junio de 2026, la Dirección de Biodiversidad, emitió pronunciamiento favorable para continuar con el proceso de aprobación de estatutos.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0143-ME, de 22 de julio de 2026, la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico la expedición de la Resolución correspondiente al otorgamiento de personalidad jurídica a favor de la organización social FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y REGENERACIÓN DE ECOSISTEMAS Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS TIERRA Y VIDA y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y REGENERACIÓN DE ECOSISTEMAS Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS TIERRA Y VIDA		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Calle Martha Bucarán y Jaime Roldós, diagonal al Colegio Soberano Nacional. Provincia: Zamora Chinchipe ; Parroquia: Paquisha Cantón: Paquisha		
Correo electrónico:	quezadaquezada.10@hotmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Manuel Estuardo Almeida Cordero	Ecuatoriana	1500321672
	Ricardo Efrén Cabrera Guerrero	Ecuatoriana	1500278476
	Sandro Paolo Quezada Quezada	Ecuatoriana	1900411867
	Guido Fernando Sarango Quezada	Ecuatoriana	1900399658

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente, incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social. Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización

social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y REGENERACIÓN DE ECOSISTEMAS Y CUENCA HIDROGRÁFICAS TIERRA Y VIDA en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Anexos:

- informe_técnico_nro._mae-db-2026-003-it.pdf
- mae-dacrh-2026-0003-me.pdf
- mae-dbi-2026-049.pdf
- mae-djaa-2026-0143-me.pdf
- informe_proteccion_y_regeneracion-signed-signed-3.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
María Fernanda Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social

ks/dm/pm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN SEBASTIAN
SOLORZANO BAJANA**

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0034-RM de fecha 25 de agosto de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de siete hojas.

Quito, 27 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0035-RM**Quito, D.M., 25 de agosto de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio".

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos*”.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica.

En caso de detectarse que la constitución de la persona jurídica de la organización se realizó en contravención expresa a la Constitución o la ley, o mediante falsedad documental comprobada, la autoridad competente podrá anular el acto de registro, garantizando el debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

El Estado no podrá restringir el funcionamiento de las asociaciones, sean constituidas o no a través de personas jurídicas, mediante disposiciones que consten en normas de jerarquía inferior a la ley, en virtud del principio constitucional de reserva de ley para la regulación de los derechos. (...)”;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: *"l). Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente";*

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2026-0692 de 1 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada

FUNDACIÓN ORGANIZACIÓN MUNDIAL POR LA PAZ -ECUADOR se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 13 de agosto de 2025, con el propósito de constituir formalmente dicha organización, conforme se evidencia en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

Que, mediante trámite MAATE-UAA-DZ5-2025-6090-E de 13 de agosto de 2025, el señor Xavier Jesús Hidalgo Cepeda solicita se otorgue personalidad jurídica a la organización social FUNDACIÓN ORGANIZACIÓN MUNDIAL POR LA PAZ - ECUADOR.

Que, con informe técnico Nro. MAE-GIREC-INF-2026-217 de 04 de junio de 2026, el proyecto de Gestión Integral de Residuos y Economía Circular (GIREC), emitió pronunciamiento favorable para continuar con el proceso de aprobación de estatutos.

Que, por medio de informe técnico de 17 de junio de 2026, la Dirección de Información Estratégica, emitió pronunciamiento favorable para continuar con el proceso de aprobación de estatutos..

Que, a través de memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0149-ME, de 28 de julio de 2026, la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico la expedición de la Resolución correspondiente al otorgamiento de personalidad jurídica a favor de la organización social FUNDACIÓN ORGANIZACIÓN MUNDIAL POR LA PAZ – ECUADOR y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN ORGANIZACIÓN MUNDIAL POR LA PAZ – ECUADOR		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Ciudadela El Cóndor, Mz 191, Solar 2 Provincia: Del Guayas; Parroquia: Tarqui; Ciudad: Guayaquil		
Correo electrónico:	xavier.hidalgo@wofp-ompp.org		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Xavier Jesús Hidalgo Cepeda	Ecuatoriana	0923040448
	Nelson Steven Jiménez Salazar	Ecuatoriana	0914410444
	Carlos Andrés Garzón Pazmiño	Ecuatoriana	0922638507

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente, incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social. Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social FUNDACIÓN ORGANIZACIÓN MUNDIAL POR LA PAZ – ECUADOR en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:

- MAE-DJAA-2026-0149-ME

Anexos:

- informe_técnico_nro._mae-girec-inf-2026-217.pdf
- informe_fund__orgmundialpaz-signed-signed-signed-2.pdf
- mae-djaa-2026-0149-me.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
María Fernanda Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social

dm/pm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN SEBASTIAN
SOLORZANO BAJANA**



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0035-RM de fecha 25 de agosto de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de siete hojas.

Quito, 27 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0036-RM**Quito, D.M., 26 de agosto de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: “*La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Transparencia Social, establece las causales de la disolución de las organizaciones sociales “*(...) 1.- Por disolución voluntaria de sus miembros, adoptada en Asamblea General conforme sus estatutos(...)*”;

Que, el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo Suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el proceso para la disolución de Organizaciones Sociales de forma voluntaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la

República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-054 de 26 de mayo de 2022, *se delegó al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica para que en nombre y representación del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, ejerza la siguiente atribución: a) Disolver las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo al cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente en calidad de delegado de la Máxima Autoridad (...)*;

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2026-0692 de 1 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bazaña, como Coordinador General Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 075 de 05 de septiembre de 2017, el Ministerio de Ambiente otorgo personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL – NÚCLEO PICHINCHA, AEISA-P.

Que, los miembros de la Organización Social ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL – NÚCLEO PICHINCHA, AEISA-P se reunieron en asamblea general extraordinaria el 03 de marzo de 2026 donde decidieron disolver la Organización Social.

Que, mediante trámite asignado con el Nro. MAE-SG-2026-10490-EX de 28 de abril de 2026, la abogada Alejandra Belén Rosero Mendoza, solicita a esta Cartera de Estado la disolución de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL – NÚCLEO PICHINCHA, AEISA-P.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0153-ME, de 06 de agosto de 2026, la Directora Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando a la Coordinadora General Jurídica de esta Cartera de Estado la expedición de la resolución mediante la cual se disuelva la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL – NÚCLEO PICHINCHA, AEISA-P y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2022-054 de

26 de mayo de 2022 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Disolver la organización social denominada “**ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL – NÚCLEO PICHINCHA, AEISA-P**”, aprobada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 075 de 05 de septiembre de 2017, por parte del Ministerio del Ambiente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encargar el registro del presente instrumento en el Sistema único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA.- Encargar a la Organización Social disuelta **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL – NÚCLEO PICHINCHA, AEISA-P** poner en conocimiento la presente resolución al Servicio de Rentas Internas, al Instituto de Seguridad Social, al Registro Mercantil y al Registro de la Propiedad.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Subsecretaria de Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bazaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:

- MAE-DJAA-2026-0153-ME

Anexos:

- mae-djaa-2026-0153-me.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
María Fernanda Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social

dm/pm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN SEBASTIAN
SOLORZANO BAJANA**



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0036-RM de fecha 26 de agosto de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cuatro hojas.

Quito, 27 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.

Firmado electrónicamente por:

**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL





178-2026

RESOLUCIÓN 178-2026**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 194 de la Constitución de la República del Ecuador y 282, número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, al cual le corresponde dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal en casos de acción penal pública; y, de hallar mérito, acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;
- Que** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial conceptualiza que: *“(…) La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes (…)”*;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(…) 1. Nombrar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...) 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (…)”*;
- Que** el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, norma subsidiaria al Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“(…) El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente (…)”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 033-2026, de 27 de febrero de 2026, en su artículo 2, resolvió encargar la Fiscalía Provincial del Azuay al servidor Flores Calle Marcos Enrique;

- Que** mediante Oficio Nro. FGE-DSP-2026-008436-O, la Fiscalía General del Estado remitió a la Presidencia y Dirección General del Consejo de la Judicatura el Informe Técnico Nro. FGE-DTH-2026-00333, ambos de 26 de agosto de 2026, a través del cual solicitó dar por terminado el encargo de funciones de Fiscal Provincial de Azuay y encargar estas funciones a otro servidor fiscal;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNJ-SNAN-2026-0349, de 27 de agosto de 2026, la Subdirección Nacional de Asesoría y Normativa solicitó a la Dirección Nacional de Talento Humano remitir el informe técnico respectivo;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0988-MC, de 28 de agosto de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-1108, ambos de 28 de agosto de 2026, denominado: "(...) *TERMINACIÓN Y ENCARGO DE FISCAL PROVINCIAL PARA LA PROVINCIA DE AZUAY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO*";
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-5918-M, de 31 de agosto de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0988-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-1108, ambos de 28 de agosto de 2026; así como el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0979-M, de 28 de agosto de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

TERMINAR EL ENCARGO Y ENCARGAR LA FISCALÍA PROVINCIAL DE AZUAY

Artículo 1.- Terminar el encargo de funciones al abogado Marcos Enrique Flores Calle como Fiscal Provincial de Azuay.

Artículo 2.- Encargar las funciones a la abogada Nube Ximena Rojas Castro como Fiscal Provincial de Azuay.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Fiscalía General del Estado, de manera inmediata, deberá realizar las acciones administrativas y financieras correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de

Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y, de la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

MERCEDES
JOHANNA
CAICEDO
ALDAZ

Firmado digitalmente
por MERCEDES
JOHANNA CAICEDO
ALDAZ
Fecha: 2026.08.31
16:39:23 -05'00'

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

 Nombre: MAGALY CAMILA RUIZ CAJAS
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 31/08/2026 16:19

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO

Firmado digitalmente
por ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añezco
Vocal del Consejo de la Judicatura

DAMIAN
ALBERTO LARCO
GUAMAN

DAMIAN
ALBERTO LARCO
GUAMAN

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO

Firmado digitalmente por
FABIAN PLINIO EFRAIN
FABARA GALLARDO
Fecha: 2026.08.31 16:36:22
-05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 125-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado
digitalmente por
MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.08.31
17:00:23 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:

JDV



180-2026

RESOLUCIÓN 180-2026**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;
- Que** el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “(...) *La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. / Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. / Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley*”;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “(...) *Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”; y, el artículo 157 ibidem, determina: “(...) *La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados (...)*”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa que, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “(...) 4. *Velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial (...)* 8. *En cualquier tiempo, de acuerdo a las necesidades del servicio de justicia: / a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel, excepto la competencia en razón de fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel, podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias (...)* 10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...)* resoluciones de régimen interno, con sujeción a la

Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

- Que** mediante Resolución 250-2014, de 30 de septiembre de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018) resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, DEL TRABAJO Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS”;*
- Que** mediante Resolución 172-2023, de 13 de octubre de 2023, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 432, de 08 de noviembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *«APROBAR LA “METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL NÚMERO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL” Y “PROMEDIOS DE RESOLUCIÓN”»;* así como, derogar las Resoluciones 048-2020 y 049-2020, ambas aprobadas el 14 de mayo de 2020;
- Que** mediante Memorandos Circulares Nros. CJ-DNDMCSJ-2025-0011-MC, de 16 de enero de 2025; y, CJ-DNDMCSJ-2025-0045-MC, de 26 de febrero de 2025, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, a la Dirección Nacional de Planificación, el informe de factibilidad y proyecto de resolución para la *“Supresión de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Esmeraldas y ampliación de competencias en razón de la Materia Laboral a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas”;*
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNJ-2025-0137-M, de 03 de febrero de 2025, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección General requerir a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remitir el proyecto de resolución para la fusión de la Unidad Judicial Civil y la Unidad Judicial de Trabajo, con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DG-2025-0457-MC, de 11 de febrero de 2025, la Dirección General solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, realizar el análisis del informe elaborado por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, el cual fue remitido mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-0011-MC, respecto a la propuesta para la *“Supresión de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Esmeraldas y ampliación de competencias en razón de la Materia Laboral a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas”;*
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNJ-2025-0220-M, de 20 de febrero de 2025, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección General, que se disponga a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, construir y remitir el proyecto de resolución para la fusión de las Unidad Judicial Civil y la Unidad Judicial de Trabajo, con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DG-2025-0568-MC, de 21 de febrero de 2025, la Dirección General dispuso a las Direcciones Nacionales de: Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Asesoría Jurídica; y, Planificación, remitir a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el correspondiente proyecto de resolución con los aspectos técnicos de la propuesta para la *“Supresión de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Esmeraldas y ampliación de competencias en razón de Materia Laboral a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas”*; así como también, remitir a la Dirección Nacional de Planificación, el criterio jurídico de viabilidad, con el correspondiente proyecto de resolución de la citada propuesta;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DG-2025-1198-M, de 27 de febrero de 2025, la Dirección General solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emitir el correspondiente criterio jurídico de viabilidad y proyecto de resolución respecto a la propuesta para la *“Supresión de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Esmeraldas y ampliación de competencias en razón de la Materia Laboral a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas”*;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNJ-2025-0353-M, de 25 de marzo de 2025, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica concluyó lo siguiente: *“(...) esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica considera viable y procedente la supresión de la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Esmeraldas, así como la ampliación de las competencias para materia laboral de la Unidad Judicial Civil con sede en el mismo cantón”*;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DG-2025-1802-M, de 28 de marzo de 2025, la Dirección General dispuso a la Dirección Nacional de Planificación emitir el correspondiente informe final con base a los insumos técnicos y jurídicos para la *“Supresión de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Esmeraldas y ampliación de competencias en razón de la Materia Laboral de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas”*;
- Que** con Memorando Nro. CJ-DNP-2025-0868-M, de 04 de abril de 2025, la Dirección Nacional de Planificación puso en conocimiento de la Dirección General el expediente del proyecto para la unificación entre la Unidad Judicial Civil y Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, y solicitó dar el trámite respectivo que corresponda;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DG-2026-1062-MC, de 08 de abril de 2026, la Dirección General dispuso a las Direcciones Nacionales de: Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Asesoría Jurídica; Planificación; Talento Humano; y, a la Dirección Provincial de Esmeraldas actualizar sus informes técnicos y jurídico; así como, el proyecto de resolución para la *“Supresión de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Esmeraldas y ampliación de competencias en razón de la Materia Laboral a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas”*;

- Que** mediante Memorando Nro. DP08-2026-1678-M, de 22 de abril de 2026, la Dirección Provincial de Esmeraldas puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, el Memorando Nro. DP08-UPGP-2026-0390-M, de 21 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Provincial de Gestión Procesal, el cual contiene el informe técnico actualizado sobre la propuesta de: *“Fusión de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Esmeraldas y ampliación de competencias en razón de la Materia Laboral a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Esmeraldas”*;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0120-MC, de 06 de mayo de 2026, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial puso en conocimiento de las Direcciones Nacionales de: Planificación; y, Asesoría Jurídica, el informe denominado: *«Informe Fusión de la Unidad Judicial Civil con la Unidad Judicial Laboral del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas» No. DNDMCSJ-SNID-INF-2026-014*»; así como, el proyecto de resolución correspondiente;
- Que** mediante Memorando Nro. DP08-2026-1908-M, de 07 de mayo de 2026, la Dirección Provincial de Esmeraldas puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Talento Humano, el Memorando Nro. DP08-UPTH-2026-0675-M, de 06 de mayo de 2026, suscrito por la Unidad Provincial de Talento Humano que contiene el *“Informe Técnico sobre factibilidad para la fusión de la Unidad Judicial de Trabajo y la Unidad Judicial Civil del cantón Esmeraldas”*;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-2889-M, de 11 de mayo de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, el Memorando Nro. DP08-UPTH-2026-0675-M, remitido por la Dirección Provincial de Esmeraldas, el cual contiene el informe de la fusión de la Unidad Judicial Civil con la Unidad Judicial Laboral del cantón Esmeraldas;
- Que** de los informes técnicos integrales emitidos por la Dirección Provincial de Esmeraldas y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (Informe Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2026-014), se evidencia que la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Esmeraldas mantiene una carga procesal en estado *“Bajo”* con una tasa de resolución del 1,14%, mientras que la fusión de esta carga y del talento humano hacia la Unidad Judicial Civil permitirá alcanzar una capacidad de resolución del 65% (estado conveniente). Esta unificación operativa resulta imperativa para precautelar el principio de celeridad, optimizar los recursos institucionales y garantizar una tutela judicial expedita en estricto cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia previstos en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-5945-M, de 31 de agosto de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió los Memorandos Nros. DP08-UPGP-2026-0390-M, de 21 de abril de 2026, DP08-UPTH-2026-0675-M, de 06 de mayo de 2026, que contienen los informes de factibilidad, suscritos por la Dirección Provincial de Esmeraldas; el Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0120-MC, que contiene el Informe

Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2026-014, ambos de 06 de mayo de 2026, y el proyecto de resolución para la “*Supresión de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Esmeraldas y ampliación de competencias en razón de la Materia Laboral a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas*”, Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0747-M, de 25 de junio de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; el Memorando Nro. CJ-DNP-2026-1010-M, de 05 de junio de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Planificación; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0617-M, de 27 de mayo de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 264, números 4, 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO Y AMPLIAR LA COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL A LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS

Artículo 1.- Suprimir la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, creada por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 250-2014, de 30 de septiembre de 2014.

Artículo 2.- Ampliar la competencia a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, para que conozca materia laboral, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial, y aquellas determinadas en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Gestión Procesal, y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Provincial de Esmeraldas, configurarán el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE, a fin de habilitar la nueva competencia conferida a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas; y, realizarán la migración de la carga procesal de la Unidad Judicial suprimida, a la referida Unidad Judicial Civil.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura, dentro del ámbito de sus competencias, analizarán la pertinencia de efectuar el proceso de reasignación de la carga procesal entre todas las Juezas y Jueces de la Unidad Judicial Civil.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Sustituir el artículo 6 de la Resolución 250-2014, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 30 de septiembre de 2014, por el siguiente texto:

*“**Artículo 6.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1. **Civil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;*
- 2. **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, conforme lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;*
- 3. **Trabajo**, conforme lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,*
- 4. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Capítulo II de la Resolución 250-2014, de 30 de septiembre de 2014, referente a “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DEL TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN ESMERALDAS PROVINCIA DE ESMERALDAS**”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las Juezas y Jueces de la Unidad Judicial del Trabajo suprimida, con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el mismo cantón y provincia y mantendrán su competencia para sustanciar, tramitar y resolver las causas que se encuentren bajo su conocimiento, hasta su conclusión, de conformidad con la ley.

SEGUNDA.- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial suprimida, deberán cumplir con sus funciones de acuerdo al perfil laboral y disposiciones administrativas que emitan la Dirección Nacional de Talento Humano y la respectiva Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección Provincial de Esmeraldas, deberá realizar las labores de comunicación necesarias para informar a la población y a la comunidad jurídica del país, lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CUARTA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de: Planificación; Administrativa; Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Talento Humano; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Gestión Procesal; Comunicación Social; y, de la Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en el Registro Oficial y en la página web; y, cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

MERCEDES
JOHANNA
CAICEDO ALDAZ

Firmado digitalmente por
MERCEDES JOHANNA
CAICEDO ALDAZ
Fecha: 2026.09.01
17:08:38 -05'00'

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

MAGALY
CAMILA RUIZ
CAJAS

Firmado digitalmente por
MAGALY CAMILA RUIZ
CAJAS
Fecha: 2026.09.01 16:52:14
-05'00'

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO

Firmado digitalmente
por ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

DAMIAN
ALBERTO LARCO
GUAMAN

DAMIAN
ALBERTO LARCO
GUAMAN

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO

Firmado digitalmente por
FABIAN PLINIO EFRAN
FABARA GALLARDO
Fecha: 2026.09.01 17:04:14
-05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 126-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad, al primer día del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado
digitalmente por
MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.09.01
17:24:22 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:

JB



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.